

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 12 DE SEPTIEMBRE DE 1537, POR LA QUE SE MANDA A DIEGO NÚÑEZ DE MERCADO, APODERADO DE LA MUJER Y HEREDEROS DE PEDRARIAS DÁVILA, PAGUE A ISABEL DE BAENA LO QUE ÉSTE DEBÍA A FRANCISCO DE SEPÚLVEDA, HIJO FALLECIDO DE LA RECLAMANTE. [Archivo General de Indias, Sevilla, Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 7/ los herederos de francisco de sepulveda.*

contra diego nuñez de mercado duplicada.

La Reyna

diego nuñez de mercado nuestro contador de la provincia de nicaragua e alcalde de la fortaleza

de la çibdad de leon ques en esa dicha provincia por parte de ysabel de baena madre y heredera que dize ser de francisco de sepulveda su hijo vezino que fue de la çibdad del nonbre de dios me ha sido hecha relacion que pedrarias de avila nuestro gouernador que fue desa provincia devia y hera obligado a dar y pagar al dicho francisco de sepulveda dos mill y çient y tantos pesos de oro por obligaciones y conoçimientos firmados de su nombre por los quales despues de falleçido diz que se pidio execuçion en sus bienes la qual se mando hazer en çiertos bienes que se nombraron por del dicho pedrarias y en çiertas debdas que algunas personas le devian las quales se mandaron enbargar e que estando el negocio en este estado llegastes vos a esa tierra con poder de la muger y heredero del dicho pedrarias para cobrar los bienes y haziendas que del avran quedado e que porque se desenbargase los bienes en questaba hecha la dicha execuçion a pedimiento del dicho francisco de sepulveda os obligastes de dar y pagar todos los maravedises por que se avia hecho para la primera fundiçion que se avia de hazer en esa provincia por el año pasado de mill e quinientos e treynta y doss como dixo constaba y parecia por çiertos testimonios /f.º 7 v.º/ de que ante nos en nuestro consejo de las yndias fue hecha presentaçion e que hasta agora no aveys cunplido con el dicho francisco de sepulveda ni con ella

como su heredera los maravedises a que os obligastes ni los pue-  
de cobrar de vos a cavsa de ser como diz que soys alguazil mayor  
de la dicha çibdad de leon y el governador desa dicha provinçia  
yerno del dicho pedrarias y me fue suplicado mandase al nuestro  
governador de la provinçia de tierra firme que embiase su tenien-  
te a esa provinçia a os compeler y apremiar a que le pagasedes  
todo aquello quel dicho pedrarias debia al dicho su hijo pues  
vos estabades obligado a lo pagar o como la mi merçed fuese lo  
qual visto por los del dicho nuestro consejo juntamente con los  
dichos testimonios y con la obligaçon que vos hezistes fue acor-  
dado que debia mandar dar esta mi cedula para vos por la qual  
vos mando que dentro de nueve dias primeros siguientes despues  
que con ella fuerdes requerido deys y pagueis a los herederos del  
dicho francisco de sepulveda o a quien su poder oviere todos los  
maravedises y pesos de oro por que se hizo execuçon en bienes  
del dicho pedrarias de avila a pedimento del dicho francisco de  
sepulveda, y vos obligastes a los pagar y si ansi no lo quisierdes  
hazer y cunplir mando a qualquier de los nuestros go- /f.º 8/  
vernadores o juezes de resydençia de las provinçias de tierra  
firme llamada castilla del oro e guatimala que luego que con esta  
mi cedula fueren requeridos constandoles que se notefico a vos  
el dicho diego nuñez y que no la cumplistes embien a vuestra  
costa persona a esa dicha provinçia que haga execuçon en vos y  
en vuestros bienes por todo aquello que hallare questays obliga-  
do a pagar e los vnos ni los otros no fagades ni fagan  
endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed y de diez  
mill maravedises para la nuestra camara. fecha en la villa de va-  
lladolid a XII dias del mes de setiembre de MDXXXVII años. y  
mandamos al juez que fuere nombrado para executar lo suso di-  
cho que lo execute quanto y como con fuero y con derecho deba.  
yo la reyna. refrendada de juan vazques y señalada de carvajal  
y bernal y belazquez.